Radicado Interno No. 2011-00139-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de Sucesión Intestada siendo CAUSANTE: BELARMINA SUAREZ LAITÓN, junto con solicitud de la apoderada de los herederos reconocidos en este asunto DRA.YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, para que se decrete y se fije fecha y hora para lleva a cabo la entrega por parte del Despacho, o por Comisionado de los bienes inmuebles que fueran de propiedad de los causantes, y que hoy pertenecen a los adjudicatarios señores RAMÓN RICARDO SUAREZ CAÑÓN y JOSÉ NORBERTO SUAREZ RODRÍGUEZ. Sírvase proveer.

Saboya, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Radicado Interno No. 2011-00139-00

Saboya, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante/Solicitante/Accionante: RAMÓN RICARDO SUAREZ CAÑÓN Y JOSÉ NORBERTO SUAREZ RODRÍGUEZ.
Apoderada Actora: YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN
Causantes: BELARMINA SUAREZ LAITÓN

ASUNTO

Habida consideración que la apoderada DRA.YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, solicita se decrete y se fije fecha y hora para lleva a cabo la entrega por parte del Despacho, o por Comisionado de los bienes inmuebles que fueran de propiedad de la causante BELARMINA SUAREZ LAITÓN , y que hoy pertenecen a los adjudicatarios señores RAMÓN RICARDO SUAREZ CAÑÓN Y JOSÉ NORBERTO SUAREZ RODRÍGUEZ, y dado que se tiene que la Sentencia Aprobatoria del Trabajo de partición en este asunto, se profirió el 2 de marzo de 2018 (fls.121 al 122), la cual quedo ejecutoriada el 18 de marzo de 2018, según da cuenta la constancia de ejecutoria obrante a fl. 125 Cd. 1.

En este orden, nos encontramos conforme a lo dispuesto en el inciso final de la regla primera del art. 308 del C.G.P., que prevé: "Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles

y de los muebles que puedan ser habidos. ***Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia*** o a la notificación del auto de obedecimiento al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; ***si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso***." Resaltado fuera del texto.

Así las cosas, habrá de accederse a lo solicitado por la abogada de la parte actora DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, y en consecuencia este despacho decretara y fijara fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de entrega, de los bienes inmuebles que fueran de propiedad de la causante BELARMINA SUAREZ LAITÓN, y que hoy pertenecen a los adjudicatarios señores RAMÓN RICARDO SUAREZ CAÑÓN Y JOSÉ NORBERTO SUAREZ RODRÍGUEZ, ordenando notificar esta decisión por ***aviso.***

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la diligencia de entrega de los bienes inmuebles que fueran de propiedad de la causante BELARMINA SUAREZ LAITÓN, y que hoy pertenecen a los adjudicatarios señores RAMÓN RICARDO SUAREZ CAÑÓN Y JOSÉ NORBERTO SUAREZ RODRÍGUEZ, en este asunto por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **Martes catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** a fin de llevar a cabo la diligencia de Entrega del predio **LA ESPERANZA**, con cedula catastral No. 00-00-0004 -765-000, ubicado en la vereda Tibista de este Municipio, que fue de propiedad de la de cújus BELARMINA SUAREZ LAITÓN y que hoy pertenece a los adjudicatarios señores RAMÓN RICARDO SUAREZ CAÑÓN Y JOSÉ NORBERTO SUAREZ RODRÍGUEZ, conforme a lo dispuesto en sentencia adiada dos (2) de marzo de 2018, la cual quedo ejecutoriada el 18 de marzo de 2018.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por ***aviso. (art. 308-1 del C.G.P.)***

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 04 publicado el 4 de febrero de 2022

Firmado Por:

Radicado No. 2011-00139-00

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858b325bef198a983c9eca506db95467d6ca11f82e2cb580ca424ca0c655ae65**

Documento generado en 03/02/2022 08:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica